

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 25 de Mayo.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1277.

#### Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de D. Tomás González Puerto, que el día 23 del actual desapareció de la corte, y de las señas que se expresan: edad 39 años, estatura regular, grueso y con toda la barba; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 26 de Mayo de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 1278.

#### Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose extraviado á Juan Sanz Monseny, residente en Zaragoza, y actualmente en el pueblo de Solivella, la cédula personal de 11.ª clase, expedida por la Alcaldía del mencionado pueblo en 15 de Septiembre último, bajo el número 496, se hace público por medio de este periódico oficial para que dicho documento no tenga valor ni efecto, donde quiera se presente.

Tarragona 26 de Mayo de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### INSTRUCCIÓN

para los Recaudadores de las contribuciones Territorial é Industrial. (\*)

#### CAPITULO III

De la recaudación por la vía ejecutiva.

Art. 50. Las Administraciones de provincia y las subalternas consignarán al pie de la factura ó relación individual de los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas en los periodos de cobranza voluntaria, la diligencia declarando á los contribuyentes relacionados incurso en el recargo de primer grado. Esta declaración se hará sin excusa alguna, aun cuando por los documentos presentados por el Recaudador no se justificase plenamente que en los periodos de cobranza voluntaria se habían cumplido los requisitos legales determinados por Instrucción, á reserva de que lo justifique, ó de imponérsele, en caso de reclamación, la responsabilidad consiguiente.

Art. 51. La factura de los recibos á realizar por la vía ejecutiva, con la diligencia administrativa de la imposición del recargo de primer grado, se entregará al Agente ejecutivo de la zona, que desde aquel momento tendrá derecho á la percepción de dicho recargo. La misma factura servirá de pliego de cargo al Agente ejecutivo por el trimestre á que corresponda. El, á su vez, y para resguardo de la Administración, dejará firmado el recibo en el ejemplar de la factura que habrá de quedar en la Administración.

Art. 52. Si después de entregados al Agente ejecutivo los recibos de los contribuyentes que apareciesen como morosos, alguno ó algunos de ellos, ó

(\*) Véase el número de ayer.

los Ayuntamientos respectivos, reclamasen contra el recargo de primer grado, alegando y aduciendo pruebas de que en la cobranza voluntaria se había faltado á la publicidad ó á algún otro de los requisitos establecidos, la Administración, en vista de lo alegado y probado, así por el reclamante como por el Recaudador interesado, decidirá si el recargo debe satisfacerlo el contribuyente ó los contribuyentes morosos, ó el Recaudador de la zona. El Agente ejecutivo lo hará efectivo de todos modos, pudiendo hacerlo del Recaudador por la vía de apremio en caso necesario. Los incidentes sobre imposición del recargo de primer grado se sustanciarán aisladamente, sin que por ellos se paralice de modo alguno la acción ejecutiva.

Art. 53. De las decisiones en las reclamaciones contra el recargo de primer grado podrán alzarse, en el término de ocho días, los contribuyentes ó los Recaudadores al Delegado de Hacienda de la provincia, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 54. Los Agentes ejecutivos, una vez en su poder los recibos á realizar de que se hayan hecho cargo, incoarán y seguirán por sí ó por sus subalternos los expedientes ejecutivos en la forma, en los plazos y con entera sujeción á las prescripciones de la Instrucción para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda. Los recargos en cada uno de los tres grados serán los que la misma Instrucción determina.

Es obligación de los Agentes ejecutivos suministrar el papel para los expedientes que instruyan y sufragar los gastos de correo y escritorio.

Art. 55. Están obligados los Agentes ejecutivos y sus subalternos á llevar libros diarios de cobranza: uno para anotar diariamente, y recibo por recibo el importe de los que realicen; otro para anotar los recargos que hagan efectivos y las demás costas del procedimiento, y el tercero para anotar

los recargos, dietas y costas que puedan hacer efectivas por procedimientos contra deudores por conceptos distintos de los de las contribuciones territorial é industrial.

Art. 56. Los Agentes ejecutivos deberán llevar dos diarios de operaciones, en los que se anoten: en el uno, todas las contribuciones mencionadas en el artículo anterior, y en el otro las que practiquen á consecuencia de otros expedientes ejecutivos; esto sin perjuicio de noticiar á la Administración el día que lleguen y el en que salgan de cada localidad.

Art. 57. Los Agentes ejecutivos ingresarán mensualmente, por lo menos, en los puntos de entrega, las sumas que realicen de los contribuyentes morosos, dando conocimiento semanalmente á la Administración de la recaudación que realicen.

Art. 58. Al presentarse los Agentes ejecutivos á la Administración, en la última decena del tercer mes de cada trimestre, á recibir el cargo y los recibos procedentes de aquel trimestre y por los cuales han de proceder ejecutivamente, rendirán la cuenta del trimestre anterior, en la cual les servirán de data definitiva las cantidades que hayan ingresado y las declaradas fallidas por la Administración, y de data provisional las que correspondan á los expedientes que tengan en curso, y de los cuales hayan dado conocimiento á la Administración en los plazos y forma prevenidos en la Instrucción del procedimiento ejecutivo.

Art. 59. En la última decena del primer mes de cada trimestre deberá pasar á la Administración una relación exacta é individual de los contribuyentes morosos en el trimestre anterior que habiendo pasado del primero al segundo grado de apremio, no hayan satisfecho sus cuotas, á fin de que la Administración, al entregar al Recaudador los recibos de la cobranza voluntaria de aquel trimestre pueda sagregar los de los contribuyentes que

ann resulten en descubierto por el anterior, toda vez que no puede percibirse modo alguno el importe de un trimestre sin antes de estar solventes los anteriores.

Art. 60. Las cuotas de los contribuyentes contra los que se estuviere procediendo ejecutivamente por otros trimestres se considerarán apremiadas en el grado que lo estén las vencidas anteriormente, haciendo constar por diligencia y considerándose ampliados los embargos, bien sean de bienes muebles, semovientes, rentas ó inmuebles, en la cantidad que corresponda.

Art. 61. Cuando un deudor contra el cual se estuviere procediendo ejecutivamente por varios trimestres tratase de satisfacer alguno ó algunos de ellos, se podrá acceder á la pretensión, siempre que los pagos que haga se apliquen á los recibos de fecha más antigua; en estos casos se hará constar por diligencia, y se reducirán los embargos á la suma que quedara por satisfacer.

Art. 62. Por ningún pretexto podrá suspenderse el procedimiento ejecutivo sin orden expresa de la Administración, siendo responsable el Agente ejecutivo que contraviniese á este precepto de los débitos á que se refiera el expediente suspenso.

Art. 63. La acumulación en un solo expediente ejecutivo de los débitos del mismo contribuyente, y la prohibición de admitir el pago de un trimestre sin estar satisfecho el anterior ó los anteriores, se entenderán respecto á cada una de las dos contribuciones territorial é industrial, puesto que ha de instruirse un expediente por cada una de ellas, sin que sea obstáculo para que al contribuyente que lo fuese por ambas se le admita el pago de una de ellas, aunque por la otra se estuviere procediendo ejecutivamente contra él.

Art. 64. Con las facturas de los recibos á realizar se entregarán á los Agentes ejecutivos dichos recibos, de cuyo importe serán responsables desde aquel momento. En las capitales de provincia y en las subalternas donde hubiese Caja ingresarán diariamente las sumas que recaudaren.

Art. 65. Los Agentes ejecutivos observarán las prescripciones de los artículos 38 al 41 respecto á la conducción de fondos de un pueblo á otro y á la capital de la provincia ó puntos de entrega.

Art. 66. Cuando el cargo de Agente ejecutivo resultase vacante, bien por no haber sido provisto ó por no haber tomado posesión el nombrado, ó por cualquier otro motivo, lo ejercerá con todos los deberes y atribuciones que le son anexos el Recaudador de la misma zona.

Los Recaudadores que por sustitución ejerzan funciones de Agentes ejecutivos no responderán sino de los procedimientos que hubiesen incoado, y cesarán cuando hubiese Agentes ejecutivos en propiedad, si bien continuarán con la dirección y la responsabilidad de los procedimientos que

entablaron, á menos que las acepte dicho Agente.

Art. 67. Aun cuando la acción ejecutiva, por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, estuviere á cargo del Recaudador de la misma zona, subsistirá la independencia ordenada por la ley entre las funciones puramente cobratorias y las ejecutivas, con los cargos, deberes y atribuciones que le correspondan como Recaudador independientes de los que son propios del Agente ejecutivo.

Art. 68. El premio de cobranza que corresponda á los Agentes ejecutivos lo percibirán en los mismos plazos y con iguales requisitos prevenidos en el art. 49 para los Recaudadores.

Los recargos que correspondan á los Agentes ejecutivos los harán efectivos según las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> De los contribuyentes, al realizar sus cuotas directamente, ó del encargado de la recaudación en las capitales de provincia ó de partido.

2.<sup>a</sup> Cuando el expediente terminase por venta de bienes muebles, semovientes ó inmuebles, ó por embargos y adjudicaciones de rentas ó pensiones, lo percibirán de los compradores, depositarios ó administradores.

3.<sup>a</sup> Cuando terminasen por adjudicación de fincas al Estado, lo percibirán del Tesoro, previas las liquidaciones y requisitos consiguientes.

4.<sup>a</sup> De igual manera lo percibirán cuando las cuotas fuesen declaradas á más repartir entre los contribuyentes en el año económico siguiente, en cuyo caso será á más repartir el importe de las cuotas, recargos y costas del procedimiento.

5.<sup>a</sup> Cuando los bienes vendidos ó adjudicados no alcancen á cubrir el débito á favor del Tesoro y de los partícipes, sea el importe total del débito, recargos y costas, se prorrateará entre el Tesoro público, los partícipes y los Agentes ejecutivos la cantidad realizada, de manera que las sumas que reciban el Tesoro, los partícipes y los Agentes ejecutivos estén en la misma relación que estaría la cuota total perseguida ejecutivamente y el importe total de los recargos y costas devengados; en igual proporción percibirán en estos casos los Agentes ejecutivos el premio de recaudación.

Si el procedimiento terminase con la declaración de fallida definitivamente para el Tesoro público, no tendrán derecho á premio de recaudación ni á recargo alguno.

CAPÍTULO IV

Disposiciones comunes á la recaudación en todos sus periodos.

Art. 69. Cuando los Recaudadores ó Agentes ejecutivos tengan indicios de que los contribuyentes de alguna localidad se resisten sistemáticamente al pago de sus cuotas ó á la instrucción de los procedimientos ejecutivos, sin que baste el auxilio de la Autoridad municipal, ó si ésta lo negare, lo pondrá en conocimiento de la Administración respectiva, impetrando el auxilio de la fuerza armada, con arre-

glo á la Real orden de 27 de Enero de 1877.

Art. 70. A los Delegados de Hacienda corresponde, tomados los informes que estimen convenientes, decidir y gestionar, en caso afirmativo, con la Autoridad militar lo que proceda, con entera sujeción á lo preceptuado en la Real orden expresada de 27 de Enero de 1877, respecto al tiempo máximo de ocupación de la localidad por la fuerza armada, cuantía de pluses y su pago, recargos por este concepto y demás prescripciones de la Real orden citada.

Art. 71. Verificado el pago total ó parcial de los débitos, ó conjurada la resistencia al procedimiento ejecutivo, se procederá á satisfacer los suministros ó pluses; en la inteligencia de que la falta ó sobrante del fondo recaudado con este objeto debe recargarse ó devolverse á los contribuyentes en la proporción que corresponda.

Art. 72. La liquidación del fondo de pluses se hará por el Alcalde, haciendo constar en ella la conformidad del Jefe de la fuerza, y exponiéndola al público por espacio de tres días, transcurridos los cuales se remitirá á la Delegación de Hacienda de la provincia, con las reclamaciones á que haya podido dar lugar, que, previo informe de la Intervención, acordará lo que estime justo.

Art. 73. Cuando se tengan temores de alteración del orden público ó de presentación de partidas armadas, los Recaudadores y los Agentes ejecutivos, además de las prevenciones adecuadas á las circunstancias, solicitarán de la Autoridad municipal que por sí ó por el Concejal en quien delegue presencie el recuento de los fondos recaudados y levante acta de la cantidad existente y de la moneda en que se halle; desde este momento la Autoridad municipal continuará interviniendo la cobranza y la custodia de los valores, que deberán conservarse bajo dos llaves, de las que guardará una el Recaudador ó Agente ejecutivo.

Art. 74. La intervención de la Autoridad municipal ó de la Administración subalterna cesará cuando el Recaudador ó el Agente ejecutivo salga para otra localidad ó para la capital de la provincia, previo nuevo recuento y acta, que firmará la Autoridad municipal ó administrativa que intervenga, y que presenciará el Jefe de la fuerza, si ha de salir escoltada la remesa.

Art. 75. Si llegase á presentarse fuerza armada y á exigir con violencia manifiesta la entrega de los fondos, los Recaudadores ó Agentes ejecutivos, después de procurar que presencien la entrega tres testigos mayores de edad y, á ser posible, la Autoridad local, y de formular ante ellos las debidas protestas, harán la entrega y procurarán que el que mande la fuerza ó partida les facilite recibo de la cantidad de que se hacen cargo, con expresión de la clase de moneda.

Art. 76. Para justificar el robo y sus circunstancias habrá de instruirse un expediente informativo, en que conste el día de la invasión por las

fuerzas que cometan la exacción, el nombre del que las manda, la cantidad sustraída, su preexistencia y procedencia, la violencia empleada para conseguir la entrega, las medidas adoptadas para precaver y evitar la sustracción y las protestas formuladas para poner á cubierto la responsabilidad del Recaudador, cuyo expediente ha de servir para solicitar el abono en cuentas de la suma robada; teniendo presente los Recaudadores y los Agentes ejecutivos el interés con que deben procurar que del expediente resulten méritos para su abono, que ha de librarles de la responsabilidad que de otro modo les alcanzaría.

Este expediente deberá instruirse con sujeción á las reglas que establece la orden ministerial de 26 de Enero de 1874, modificada por Real orden de 30 de Abril de 1875.

Art. 77. Los Recaudadores y los Agentes ejecutivos están obligados por la ley á practicar la cobranza de cualquier otro impuesto creado ó que se crease; y la practicarán en los periodos y forma que se les ordene, y con los mismos premios y emolumentos que perciban por las contribuciones territorial é industrial, si fuere por medio de recibos talonarios, ó con los premios y dietas marcados para otros casos en las instrucciones respectivas, ó con los que se marcaren en lo sucesivo.

Art. 78. Los Recaudadores y Agentes ejecutivos dependerán y se entenderán directamente con las Administraciones de Contribuciones, Impuestos y Propiedades de la provincia y con las subalternas, según que actúen en capitales de provincia ó en otros partidos judiciales. Las Administraciones expresadas, cuando sus atribuciones no alcancen á resolver los asuntos de que se trate, se dirigirán á los Delegados de Hacienda respectivos; y éstos, á su vez, al Subsecretario del Ministerio de Hacienda, como Jefe inmediato de la Sección Central de recaudación, en todo aquello que al servicio general de la recaudación se refiera, y para cuya resolución no se consideren facultados.

Esto no obstante, en los casos concretos cuya resolución dependa de la que en el círculo de sus atribuciones hayan dictado ó dicten las Direcciones generales de Contribuciones, Impuestos y Propiedades, podrán dirigirse los Delegados de Hacienda desde luego al Centro directivo competente.

Art. 79. Los Delegados de Hacienda son las Autoridades competentes para declarar los alcances de los Recaudadores y Agentes ejecutivos, liberar sus fianzas y conocer y resolver cuanto al ejercicio de sus respectivos cargos se refiera. De las alzadas contra sus resoluciones conocerá la Sección Central del Ministerio de Hacienda, así de las que se promuevan por los interesados, como de las que formulen los Interventores de Hacienda.

Art. 80. Cuando de las liquidaciones trimestrales ó anuales resultase alcanzado el Recaudador ó responsa-

ble el Agente ejecutivo por suma que exceda del 10 por 100 de la fianza que tuviese constituida, procederá la Administración contra ella en la cantidad necesaria á hacer efectivo el alcance ó la responsabilidad, remitiendo la carta de pago del depósito á la Dirección general del Tesoro para que gestione con la de la Caja general de Depósitos hasta realizar el descubierto por ingreso si se tratase de metálico, ó por venta y subsiguiente ingreso de su valor si se tratase de efectos públicos. Si la fianza no bastase á solventar el alcance ó la responsabilidad, se procederá ejecutivamente contra el Recaudador ó Agente por todos sus bienes muebles, semovientes ó inmuebles, y sucesivamente contra los responsables subsidiarios si los hubiere.

Art. 81. Los Recaudadores ó Agentes ejecutivos que por efecto de alcances ó responsabilidades tuviesen incompletas sus fianzas, no podrán continuar funcionando por lo que respecta á los vencimientos sucesivos hasta que la completen.

Art. 82. La Administración de Contribuciones de la provincia llevará la cuenta corriente á la recaudación de cada zona. Igual contabilidad llevará por lo que respecta á la recaudación encomendada á la acción ejecutiva. Todas las operaciones contables se referirán al Recaudador de la zona en la recaudación ordinaria, y al Agente ejecutivo de la misma zona en la recaudación ejecutiva. Llevará, sin embargo, libros ó cuadernos auxiliares por distritos municipales en que consten los detalles de cada zona recaudatoria.

Art. 83. La misma contabilidad y por iguales conceptos se llevará en la Administración subalterna por lo que respecta á la zona de que sean capitales.

Art. 84. Las Intervenciones de Hacienda de las provincias y las de las subalternas, además de observar en esta materia las instrucciones y órdenes que se les comuniquen por la Sección Central del Ministerio de Hacienda y por la Intervención general de la Administración del Estado, tendrán el deber inexcusable de examinar en fin de cada mes los libros de la Administración, haciendo constar su examen y sus censuras ó conformidades en un libro de actas que se abrirá con este objeto.

Art. 85. Las Administraciones de provincia y las subalternas, los Recaudadores y Agentes ejecutivos, están obligados en todo tiempo á manifestar sus libros, documentos y valores, y á dar cuantas explicaciones se les exijan á los funcionarios que el Ministerio de Hacienda comisione para este objeto con el carácter de Visitadores ó Inspectores de la recaudación de contribuciones.

Art. 86. Siempre que los Recaudadores ó los Agentes ejecutivos encontrasen dificultades ó rémoras en sus respectivas funciones, ya por parte de la Administración ó de los Ayuntamientos, cualesquiera otras Corporaciones ó individualidades oficiales que

por razón de sus cargos hubiesen de intervenir ó de auxiliar la acción recaudatoria, así la ordinaria como la ejecutiva, recurrirán al Delegado de Hacienda de la provincia en demanda de que remueva aquellas resistencias é imponga por ellas los correctivos consiguientes. De las decisiones ú omisiones de los Delegados de Hacienda podrán recurrir en alzada ó en queja al Ministerio de Hacienda.

Art. 87. En ningún caso, dados los plazos marcados en la Instrucción del procedimiento para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, las penas y responsabilidades que en ella se determinan, y las facultades que se conceden á los Recaudadores y Agentes ejecutivos por la misma Instrucción, y por ésta, se atenderá como plausible ninguna razón ni pretexto para que las incidencias de la recaudación de contribuciones de un año se prolonguen más allá del siguiente año económico. En los casos en que así suceda, será circunstancia precisa para que puedan eximirse por ello de la responsabilidad consiguiente los Recaudadores ó Agentes ejecutivos que consten incoados en tiempo oportuno los recursos de alzada ó de queja á que se refiere el artículo anterior.

Art. 88. El Ministro de Hacienda, además de las visitas de inspección que puede ordenar siempre que lo estime conveniente, dispondrá una anual á todas las provincias para examinar especialmente los expedientes é incidencias de la recaudación que tuviesen un año ó más de fecha. En este examen fijará el funcionario delegado por el Ministerio para este objeto la responsabilidad que corresponde en cada caso á la Administración, al Recaudador ó Agente ejecutivo, al Ayuntamiento, ó á cualquiera otra Corporación oficial que fuere la causa de la paralización ó de la ineficacia del procedimiento, dando cuenta al Delegado de Hacienda de la provincia y á la Sección Central del Ministerio.

Art. 89. Determinadas por el Delegado de Hacienda las responsabilidades que correspondan, se datará su importe en las cuentas de la Recaudación de Contribuciones y se dará de alta la misma suma en el concepto de alcances y reintegros haciéndose efectivo ejecutivamente á el declarado responsable.

Art. 90. La rendición de cuentas á la Superioridad por parte de las Administraciones de provincia y de las subalternas se ajustará á lo que determinen las instrucciones comunicadas por la Sección Central del Ministerio de Hacienda.

Madrid 12 de Mayo de 1888.—López Puigcerver.

**ANUNCIOS OFICIALES.**  
Núm. 1279.  
**ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS**  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.  
Declarada por esta Administración la procedencia de abandono de dos

barriles de tinta de imprenta procedentes de Marsella y conducidos á este puerto por el vapor español «Halica», á la consignación de D. Calixto Avino, se hace público á tenor de lo preceptuado en el art. 224 de las Ordenanzas de Aduanas, para que el que se crea con derecho á interponer cualquiera reclamación, lo haga en el plazo de veinte días, desde el del primer anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 24 de Mayo de 1888.—El Administrador, E. del Rio.

Núm. 1280.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Cunit.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos y cereales, para cubrir el cupo y recargos para el año económico de 1888 á 89, en virtud del resultado negativo de los encabezamientos parciales, se señala para la primera subasta el día 24 de los corrientes de diez á once de su mañana, y en caso de no dar resultado se verificará la segunda de once á doce del mismo día.

Cunit 18 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pedro Planas.

Núm. 1281.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Maspujols.

No habiéndose presentado licitadores en el día de hoy para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales de este pueblo correspondiente al próximo año económico de 1888 á 89, se anuncia la segunda subasta para el día 26 de los corrientes, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Maspujols 20 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Llauradó.

Núm. 1282.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Ulldemolins.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos para el año 1888 á 89, el día 27 de Mayo tendrá lugar la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en las Casas Consistoriales y hora de las once á doce de la mañana, y para cubrir el cupo de los encabezamientos del propio ejercicio, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; en caso de no dar resultado se anuncia una segunda subasta para el día 3 de Junio próximo.

Ulldemolins 21 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Franquet.

Núm. 1283.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Perelló.

Habiéndose censurado por el Regidor Síndico las cuentas municipales del ejercicio económico de 1881 á 82, estarán de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del Ayun-

tamiento, dentro dicho plazo podrán ser examinadas por los vecinos y presentar por escrito las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que después de transcurrido no se admitirá ninguna.

Perelló 20 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Margalef.

Núm. 1284.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Montmell.

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el cupo y recargos de consumos de este pueblo para el próximo año económico de 1888 á 89, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, y por lo tanto, se anuncia la subasta de las mismas, señalándose para el remate que tendrá lugar frente la Casa Consistorial el día 28 del actual la primera y en caso de no dar resultado, la segunda y última al día 29 del mismo, y las dos á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montmell 22 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Figueras.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo y producir los interesados las reclamaciones que crean justas.

Montmell 22 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Figueras.

Núm. 1285.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Aldover.

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales para hacer efectivos el cupo y recargo de consumos de este pueblo para el año económico de 1888 á 89, se anuncia la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho concepto, el día 1.º de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría, y de no producir efecto, se anuncia la segunda y última subasta para el día siguiente á la misma hora y sitio.

Aldover 23 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Vicente Vilaubí.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales pertenecientes al año económico de 1886 á 87, las cuales podrán ser examinadas por los vecinos de este pueblo durante el término de quince días, y producir cuantas quejas sobre las mismas les sugieren, á fin de ser desde luego comunicadas á la Junta municipal para que resuelva acerca de las mismas.

Aldover 23 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Vicente Vilaubí.

Núm. 1286.

Don Juan Roca Altés, Alcalde constitucional de Bonastre,

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, para que puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Bonastre 22 de Mayo de 1888.— Juan Roca.

Núm. 1287.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bráfim.

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean convenientes y justas.

Bráfim 24 de Mayo de 1888.— El Alcalde, Antonio Padró.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta población correspondiente al próximo ejercicio económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se consideren justas.

Bráfim 24 de Mayo de 1888.— El Alcalde, Antonio Padró.

Núm. 1288.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Perafort.

Confeccionado el padrón de las cédulas personales y la matrícula de subsidio correspondientes al año económico de 1888 á 89, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, empezándose á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los que lo tengan por conveniente puedan enterarse y en su caso, presentar sus debidas reclamaciones en forma; advirtiéndose, que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Perafort 22 de Mayo de 1888.— El Alcalde, Antonio Solé.

Núm. 1289.

El Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa,

Hace saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 14 del actual, se arrienda en pública licitación el derecho ó arbitrio establecido sobre la madera que procedente de los Pirineos baja por el Rio Ebro y entra en este término municipal, cuyo remate tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Junio, y hora de las doce de su mañana, en el local de las Casas Consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal;

y para el caso de no presentarse postura admisible en este remate, se efectuará un segundo y último en la forma acostumbrada y en el mismo local y hora, el día 14 del citado mes de Junio.

Tortosa 23 de Mayo de 1888.— Pascual Ballesté.

Núm. 1290.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pradip.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los especies sujetas al impuesto de consumos y cereales con el recargo de ciento por ciento para cubrir las atenciones del presupuesto municipal correspondiente al período económico de 1888 á 89, se señala para la celebración de la primera subasta el día 26 del actual, de once á doce de su mañana, en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento; y en caso de no tener efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 28 en la misma hora y local, de conformidad con lo dispuesto en la vigente instrucción.

Pradip 18 de Mayo de 1888.— El Alcalde, Juan Escoda.

Núm. 1291.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de San Vicente dels Calders.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos de consumos de este pueblo para el año económico de 1888-89, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, habiéndose señalado el día 28 del actual y hora de once á doce de la mañana, para la primera subasta, y caso de no presentarse ningún postor se celebrará una segunda subasta el día siguiente á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Vicente dels Calders 22 de Mayo de 1888.— El Alcalde, Pablo Caralt.

Núm. 1292.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Salomó.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean justas, finido dicho plazo no serán atendidos.

Salomó 20 de Mayo de 1888.— El Alcalde, José Badía.

No habiendo producido resultado los encabezamientos para cubrir el cupo de consumos y cereales señalado á esta población para el año económico de 1888 á 89, en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento y

asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al referido impuesto, celebrándose al efecto dos subastas que tendrán lugar la primera el día 27 del actual de diez á once de su mañana, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y caso de no dar resultado, se celebrará una segunda al siguiente día á la misma hora.

Salomó 20 de Mayo de 1888.— El Alcalde, José Badía.

Núm. 1293.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Nülles.

No habiendo producido resultado alguno los encabezamientos para cubrir el cupo de consumos y cereales señalado á este pueblo para el año económico de 1888 á 89, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto, celebrándose al efecto dos subastas que tendrán lugar la primera el día 30 y la segunda el día 31 del actual, de once á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales.

Nülles 23 de Mayo de 1888.— El Alcalde accidental, José Boada.

Núm. 1294.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pobra de Montornés.

No habiendo producido resultado alguno los encabezamientos para cubrir el cupo de consumos y cereales para el año económico de 1888-89, el día 27 del actual á las once de la mañana, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, y en caso de no dar resultado, se anuncia la segunda y última subasta para el día 28 del propio mes.

Pobra de Montornés 23 de Mayo de 1888.— El Alcalde, Pablo Mercadé.

Núm. 1295.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Barbará.

Formado por la comisión y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este término municipal para el próximo año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto por el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones sean presentadas.

Barbará 18 de Mayo de 1888.— El Alcalde, Juan Esplugas.

Núm. 1296.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cabacés.

Formado el padrón de personas sujetas al impuesto de cédulas personales de este distrito para el próximo ejercicio de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo prevenido por instrucción, á contar desde la fecha de la inserción del presente

en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual se atenderán las reclamaciones que sobre el mismo legalmente se presenten.

Cabacés 20 de Mayo de 1888.— El Alcalde accidental, Ramón Masip.

Núm. 1297.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pasanant.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Pasanant 20 de Mayo de 1888.— El Alcalde, Pedro Bacardí.

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el año económico próximo de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los incluidos en ella puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Pasanant 20 de Mayo de 1888.— El Alcalde, Pedro Bacardí.

Habiendo resultado negativos los encabezamientos para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos y cereales de este pueblo para el próximo año económico de 1888 á 89, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto; el remate tendrá lugar el día 27 del actual y horas de doce á una del día, en esta Casa Consistorial, y de no dar ésta resultado, se rematará por segunda vez el día siguiente en el mismo local y horas.

Pasanant 20 de Mayo de 1888.— El Alcalde, Pedro Bacardí.

Núm. 1298.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Aleixar.

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el cupo y recargos de consumos de esta villa para el próximo año económico de 1888 á 89, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, y por lo tanto, se anuncia la subasta de las mismas, señalándose para el remate que tendrá lugar frente la Casa Consistorial el día 2 de Junio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aleixar 22 de Mayo de 1888.— El Alcalde, Antonio Barbará.